



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Mayo doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00034-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	RICARDO ALDANA MOGOLLÓN en calidad de agente oficioso de la señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

Del comunicado remitido el 05 de mayo de 2021 por parte del accionante en donde reitera las irregularidades que se han presentado en la prestación del servicio de cuidador por parte de la IPS FISIHOMÉ, aclara y precisa algunos aspectos relacionados, reitera su solicitud que la NUEVA EPS cumpla a cabalidad con el servicio de cuidador idóneo y capacitado y si el despacho lo considera que se efectúe cambio de la IPS cumpliendo con las dos jornadas diurnas.

A su vez, allega copia de los memoriales que ha remitido a FISIHOMÉ, respuesta de la mencionada IPS, dirección donde va a residir su progenitora a partir del 1 de mayo de 2021 y petición donde requiere los servicios plenos que ha venido recibiendo tales como médico en casa, tres fisioterapeutas, cuidadora y demás.

De otra parte, de la constancia secretarial de la fecha en donde el accionante informó que su progenitora está contando con los servicios de cuidadora en el hogar donde reside actualmente, indicó que “*está yendo una señorita lo más de amable*” durante 6 días a la semana, a su vez manifestó que entre el 6 y 7 de mayo de 2021 recibió llamada de un funcionario de la NUEVA EPS quien le preguntó si persistía en el cambio de IPS, ante su afirmación le respondieron que le van a hacer el trámite de cambio de IPS para SALUD VIDA, de lo cual le informarán oportunamente.

Por lo anterior, se hacen las siguientes consideraciones:

- En fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2020 se dispuso:

- ...**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a la NEVA EPS, suministrar a la señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA, el servicio de cuidador 8 horas 6 días a la semana por seis meses en los términos ordenados por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, suministrar a la señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA, tratamiento integral para la patología de artrosis degenerativa, que incluye medicamentos, tratamientos y demás prescripciones médicas relacionadas con dicha patología”...



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- Respecto a las irregularidades de cuidador y solicitud de cambio de IPS manifestadas en el presente incidente de desacato, el accionante comunicó a la IPS FISIOHOME que no requería temporalmente el servicio de cuidador e informaría nuevo domicilio para continuar con los cuidados por intermedio de la mencionada IPS.
- Mediante escrito del 30 de abril de 2021 el accionante informó a FISIOHOME S.A.S. la nueva dirección de ubicación de la señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA hasta nueva orden, requiriendo los servicios que ha venido recibiendo de médico en casa, tres fisioterapeutas, cuidadora y demás.
- De lo manifestado por el accionante en constancia secretarial de fecha 11 de mayo de 2021 informó que su progenitora está contando con los servicios de cuidadora en el hogar donde reside actualmente y por parte de la NUEVA EPS le comunicaron que van a hacer el trámite de cambio de IPS para SALUD VIDA, de lo cual le comunicarán oportunamente.

Advierte el despacho que la NUEVA EPS ha atendido los requerimientos de atención de cuidadora en el nuevo hogar donde se ubica la señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA y muestra disposición administrativa tendiente a realizar el cambio de IPS a fin de cumplir a cabalidad el fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2020; en coherencia con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU 034 de 2018¹. Por lo que es viable declarar impróspero el presente incidente, dado que existe cumplimiento por parte de la accionada.

De otra parte, en consideración a que existe la voluntad por parte de la accionada para realizar el cambio de IPS, se hace necesario Requerir a la NUEVA EPS para que una vez autorice dicho cambio, se comunique lo pertinente al accionante y a este Despacho Judicial.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Declarar impróspero el incidente de desacato presentado por la el señor RICARDO ALDANA MOGOLLÓN en calidad de agente oficioso de la

¹ “(...) Manifestó que la responsabilidad en un desacato de tutela es subjetiva, por lo cual los jueces deben analizar si concurren situaciones dolosas o voluntariosas que avalen la imposición de una sanción o si, por el contrario, determinadas circunstancias justifican el retraso en el cumplimiento, pues en ciertos eventos hay factores ajenos al funcionario conminado que le impiden satisfacer la orden en el tiempo otorgado (...). Añadió que deben valorarse las conductas de buena fe del accionado orientadas a dar cumplimiento a la orden judicial, para constatar que no se está evadiendo el mandato de la autoridad judicial(...)”.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. Requerir a la NUEVA EPS para que una vez autorice el cambio de IPS informe lo pertinente al accionante y a este Despacho Judicial..

3. Ordenar el archivo de las diligencias dentro del presente Incidente de Desacato.

4. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes².

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

² elsa.mora@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
rialmocris63@hotmail.es

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e999e516ce8f23419a1b2f2d16eb97b74a76440de110590a815fbf99636c929d**

Documento generado en 12/05/2021 03:28:14 PM